

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 10 DE ENERO DE 1942

NUMERO 8701

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 131 de 19 de Diciembre de 1941, por el cual se reorganiza la Administración de Aduanas.
Decreto N° 135, de 19 de Diciembre de 1941, por el cual se señala sueldo a un personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Acuerdos Municipales.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REORGANIZASE ADMINISTRACION DE ADUANAS

DECRETO NUMERO 131
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1941)
por el cual se reorganiza la Administración General de Aduanas.

El Presidente de la República,

en uso de facultad que le confiere la Ley N° 84 de 1941, y en atención a lo que dispone el artículo 9° del Decreto N° 155 de 10 de septiembre en curso, dictado por el órgano de Gobierno y Justicia,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1° La Administración General de Aduanas tendrá a su cargo el reconocimiento, recaudación y vigilancia de los siguientes tributos fiscales:

- 1° Impuesto de Importación.
 - 2° Impuesto sobre Patentes para importar explosivos.
 - 3° Impuesto de timbre sobre bebidas alcohólicas extranjeras.
 - 4° Impuesto de lucha anti-tuberculosa sobre bebidas alcohólicas extranjeras.
 - 5° Impuesto de exportación, re-exportación y los que causan las mercaderías "a la orden".
 - 6° Los almacenajes, ya sean de aduana o los que causen las mercaderías que se guarden en los almacenes oficiales de depósito (Warehouses).
 - 7° Derechos consulares.
 - 8° Derechos de faro.
 - 9° Impuesto de patentes de los agentes viajeros.
 10. Impuesto de timbre para pasaportes.
 11. Derechos de registro, patente e impuesto anual que causan las naves de alto bordo que se dediquen al tráfico internacional y las de servicio de cabotaje.
 12. Cobro de las multas y penas pecuniarias que se impongan en los casos de contrabando y fraudes a las rentas de que trata este artículo, y las cantidades que produzca el remate de mercaderías extranjeras decomisadas.
 13. Todos aquellos tributos o rentas fiscales establecidos y que se establezcan, y que tengan relación directa con la importación, exportación o re-exportación de mercaderías.
- También tendrá a su cargo la Administración

General de Aduanas todo lo relacionado con lo siguiente:

- 1° Marina mercante, faros y boyas.
 - 2° Exoneración de impuestos de importación.
 - 3° Importación de drogas prohibidas o restringidas.
 - 4° Permisos para introducir al territorio nacional mercaderías o efectos importados a la Zona del Canal.
 - 5° Todos aquellos otros asuntos que tengan relación directa con las atribuciones que, por medio del presente Decreto se adscriben a la Administración General de Aduanas.
- ✓ Artículo 2° Para atender las funciones que se asignan a la Administración General de Aduanas se divide el despacho de los negocios que se le encomiendan así:
- a) Negocios de reconocimiento que serán aquellos que se refieren al examen, liquidación o establecimiento de los diferentes tributos a que se refiere el artículo primero.

Los asuntos que se refieren a los derechos consulares, a los derechos de faro, a los derechos de registro o patente e impuesto anual, que causen las naves de alto bordo que se dedican al tráfico internacional y al servicio de cabotaje, serán atendidos en la República por la Sección Consular y de Naves de la Administración General de Aduanas, y en el exterior por el Cuerpo Consular.

- b) Negocios de Vigilancia que serán aquellos que se refieren a la inspección de las fuentes de los tributos fiscales comprendidos en el artículo primero, así como la prevención e investigación de los fraudes o infracciones de las leyes que regulan esos tributos.

Artículo 3° La recaudación de los impuestos, derechos y tasas a que se refiere este Decreto estará a cargo del Banco Nacional y sus agencias, así como de los funcionarios de la Administración General de Aduanas que se denominan Liquidadores.

Artículo 4° Los negocios de Reconocimiento serán atendidos por el Despacho General, por las Administraciones de Aduana, y por las Avaluadurías Postales de Aduana.

Los negocios de vigilancia serán atendidos por los Inspectores de Puerto, y por los Inspectores de Aduana.

El personal de empleados que atenderá los servicios de que trata este artículo será aquel que se señala en el Capítulo II° de este Decreto.

Artículo 5° La dirección general de todos los negocios asignados a la Administración General de Aduanas, correspondientes a toda la República, estará a cargo de un Despacho General a cuyo frente se hallará un funcionario que se denomina-

rá Administrador General de Aduanas, con mando y jurisdicción en toda la República.

El Despacho General, cuyas oficinas se hallarán en la ciudad de Panamá, tendrá además bajo la dependencia del Administrador General, todo el personal de empleados de que trata este Decreto.

Artículo 6º El Administrador General de Aduanas tendrá un asistente general que se denominará Sub-Administrador General de Aduanas, que lo reemplazará en sus faltas incidentales y temporales y en las absolutas, mientras se llene la vacante.

Artículo 7º Los Inspectores de Puerto y los Inspectores de Aduana, estarán sujetos a ser movilizados de un lugar a otro de la República, conforme a lo disponga el Despacho General.

Cuando los Inspectores de Puerto, o en las Administraciones de Aduana, estarán bajo la dependencia directa del respectivo Jefe de la Oficina en donde presten servicios.

Artículo 8º Los Inspectores de Aduana serán de cuatro categorías. A los de mayor categoría se les asignará aquellos servicios que por su naturaleza revistan mayor importancia.

Artículo 9º El Administrador General de Aduanas, el Sub-Administrador General de Aduanas, los Avaluadores de Aduana, los Inspectores de Puerto y los Inspectores de Aduana, serán los funcionarios a quienes corresponderá investigar los fraudes y demás infracciones de las leyes que regulan los tributos a que se refiere este Decreto.

La investigación de las infracciones, que se cometan por razón de la introducción al territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá, de mercaderías o efectos adquiridos en los comisariatos o almacenes de la Zona del Canal, estará especialmente a cargo del Inspector General de Contrabandos y de los Inspectores de Aduana que están especialmente encargados de la prevención y represión de dichas infracciones.

Artículo 10. Los Inspectores de Puerto conocerán y decidirán en primera instancia las investigaciones que se realicen conforme al artículo anterior, cuando los fraudes y demás infracciones se hayan cometido dentro del territorio sometido a sus respectivas jurisdicciones.

Para los efectos del inciso anterior los respectivos Inspectores de Puerto tendrán la siguiente jurisdicción:

El Inspector del Puerto de Panamá, en el territorio de las Provincias de Panamá, Coclé, Los Santos y Veraguas.

El Inspector del Puerto de Colón en el territorio de la República de Colón y de la Comarca de San Blas.

El Inspector del Puerto de Bocas del Toro en el territorio de la Provincia de Bocas del Toro; y El Inspector del Puerto de Puerto Armuelles en el territorio de la Provincia de Chiriquí.

Las resoluciones que dicten los Inspectores de Puerto son apelables y serán consultables en los casos del artículo 117 del Código Fiscal y del artículo 8º de la Ley 29 de 1925. Corresponde al Administrador General de Aduanas decidir en segunda instancia los asuntos a que dichas resoluciones se refieran.

El Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, puede avocar, para re-

visar el fallo, el reconocimiento de los asuntos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo de segunda instancia.

Artículo 11. El Administrador General de Aduanas confeccionará un reglamento que contenga detalladamente las funciones, atribuciones y deberes de los diferentes empleados de la Administración General de Aduanas.

Dicho reglamento, para entrar en vigencia, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Personal de Empleados

Artículo 12. El personal de empleados de la Administración General de Aduanas estará integrado como a continuación se expresa y devengará los siguientes sueldos mensuales:

Despacho General

Administrador General	B.	300.00
Sub-Administrador		250.00
Secretario		150.00
Liquidador-Recaudador del Impuesto de Gasolina		250.00
2 Ayudantes del Liquidador-Recaudador, c.u.		125.00
Liquidador de Aduana (Ingresos Varios)		150.00
Visitador de Aduanas		125.00
Inspector de Narcóticos		150.00
Oficial de 1ª categoría		90.00
Oficial de 2ª categoría		80.00
Oficial de 3ª categoría		70.00
2 Porteros c.u.		40.00

Sección Consular y de Navas

Director		250.00
Sub-Director		150.00
2 Oficiales de 1ª categoría c.u.		90.00
2 Oficiales de 2ª categoría c.u.		80.00

Administración de Aduana

(Panamá)

Avaluador Primero		300.00
Avaluador Segundo		225.00
Ayudante		175.00
Liquidador		225.00
3 Ayudantes del Liquidador c.p.		100.00
Registrador		80.00
4 Oficiales de 3ª categoría, c.u.		70.00
6 Mozos c.u.		45.00
Portero del Liquidador		40.00

(Colón)

Avaluador		250.00
Ayudante		150.00
Liquidador		200.00
2 Ayudantes del Liquidador, c.u.		90.00
3 Oficiales de 2ª categoría c.u.		80.00
3 Mozos c.u.		40.00
Portero del Liquidador		40.00

(Bocas del Toro)

Avaluador		125.00
Liquidador		100.00
Oficial de 3ª categoría		70.00
Portero		35.00

(Chiriquí)	
Avaluator	150.00
Liquidador	100.00
Portero	35.00
<i>Avaluadurías Postales</i>	
(Panamá)	
Avaluator	200.00
Liquidador	100.00
Recaudador	100.00
Oficial de 1ª categoría	90.00
Oficial de 2ª categoría	80.00
Portero	40.00
(Colón)	
Avaluator Liquidador	150.00
Oficial de 1ª categoría	90.00
Oficial de 2ª categoría	80.00
(David)	
Avaluator Liquidador	90.00
Oficial de 3ª categoría	70.00
(Bocas del Toro)	
Avaluator Liquidador	75.00
Oficial de 4ª categoría	55.00
<i>Almacenes Oficiales de Depósito</i>	
(Panamá)	
Administrador	200.00
Contador	150.00
Oficial de 2ª categoría	80.00
Estibador Jefe	60.00
Estibador	50.00
2 Mozos, c.u.	40.00
<i>Inspecciones de Puerto</i>	
(Colón)	
Administrador	175.00
Contador	150.00
Oficial de 2ª categoría	80.00
Jefe Estibador	60.00
2 Mozos, c.u.	40.00
(Panamá)	
Inspector del Puerto	200.00
Sub-Inspector	150.00
Secretario	125.00
Oficial de 2ª categoría	80.00
Inspector de Faros y Boyas	85.00
Capitán de Lancha	100.00
Piloto	75.00
Primer Maquinista	85.00
Segundo Maquinista	60.00
Marinero	35.00
Cocinero	30.00
Portero	40.00
Remero	20.00
(Colón)	
Inspector del Puerto	200.00
Sub-Inspector	150.00
Secretario	100.00
Capitán de Lancha-Maquinista	75.00
Marinero	30.00
Portero	40.00
(Bocas del Toro)	
Inspector del Puerto	200.00
Sub-Inspector	150.00

Capitán de Lancha	65.00
Maquinista	60.00
Portero	35.00
(Puerto Armuelles)	
Inspector del Puerto	200.00
Sub-Inspector	150.00
Piloto ad-honorem	
Portero	35.00
<i>Represión del Contrabando</i>	
Inspector General	200.00
Secretario	80.00
Inspector-Ayudante (Panamá)	125.00
Inspector-Ayudante Colón)	125.00
<i>Inspectores de Aduana</i>	
7 Inspectores de Aduana de 1ª categoría, c.u.	150.00
8 Inspectores de Aduana de 2ª categoría, c.u.	125.00
39 Inspectores de Aduana de 3ª categoría, c.u.	80.00
53 Inspectores de Aduana de 4ª categoría, c.u.	70.00

Artículo 13 Este Decreto surtirá efecto fiscales conforme al presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE A. SOSA

SEÑALASE SUELDO A PERSONAL

DECRETO NUMERO 135
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1941)

por el cual se le señala sueldo al Personal de la Contraloría General de la República

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Personal de la Contraloría General de la República tendrá los siguientes sueldos:

<i>Dirección de la Contraloría:</i>	
El Sub-Contralor General	B. 400.00
Un Técnico de Estadística (Contratado)	375.00
Una Estenógrafa del Contralor	110.00
Dos Estenógrafas de 1ª categoría a B. 100.00 cada una	200.00
Una Archivera de 1ª categoría	90.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Dos Estenógrafas de 2ª categoría a B. 80.00 cada una	160.00
Un Chofer de 1ª categoría	90.00
Un Conserje	50.00
Un Ordenanza	50.00
Cuatro Porteros a B. 40.00 cada uno ..	160.00



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 50
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADOS*Departamento de Contabilidad:*

Un Jefe del Departamento.....	225.00
Un Sub-Jefe.....	200.00
Siete Contadores a B. 120.00 cada uno	840.00
Un Ayudante de Contador.....	100.00
Un Receptor y Distribuidor de Cuentas.....	100.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B. 90.00 cada uno.....	180.00
Un Asistente del Receptor y Distribuidor de Cuentas.....	75.00
Tres Oficiales de 2ª categoría a B. 80.00 cada uno.....	240.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B. 70.00 cada uno.....	140.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	55.00

Departamento de Auditoría:

Un Jefe del Departamento.....	225.00
Un Sub-Jefe.....	200.00
Once Auditores a B. 175.00 cada uno	1,925.00
Un Ayudante de Auditor.....	120.00
Tres Estenógrafas de 2ª categoría a B. 80.00 cada una.....	240.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	70.00

Departamento Consular-Comercial y de Estadística:

Un Jefe del Departamento.....	225.00
Un Sub-Jefe de la Sección Consular-Comercial.....	200.00
Un Sub-Jefe de la Sección de Estadística.....	200.00
Dos Auditores de la Sección Consular-Comercial a B. 175.00 cada uno	350.00
Un Supervisor de Estadística.....	150.00
Cuatro Oficiales de 1ª categoría a B. 90.00 cada uno.....	360.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	80.00
Cuatro Oficiales de 2ª categoría a B. 80.00 cada una.....	320.00
Cinco Examinadores de la Sección de Estadística a B. 120.00 cada uno	600.00
Dos Examinadores de la Sección Consular-Comercial a B. 120.00 cada uno	240.00
Cinco Legajadoras a B. 70.00 cada una	350.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	55.00

Artículo 2º El Contralor General queda facultado para asignar, por ser de carácter provisional, el sueldo que devengará el personal de la Oficina del Censo.

Este Decreto surtirá efectos fiscales conforme al Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

ACUERDOS MUNICIPALES**ACUERDO NUMERO 99 DE 1941
(DE 20 DE DICIEMBRE)**

por el cual el Municipio contribuye con una partida para la edición extraordinaria de varias revistas colombianas.

El Consejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Artículo 1º Destínase la suma de ciento setenta balboas, imputables al Capítulo XIII, Gastos Varios, artículo 114 del actual Presupuesto, como una contribución para las ediciones de las revistas colombianas "Diario de la Costa" y "Crónica Diplomática" para impulsar el verdadero sentimiento de acercamiento y compensación entre los pueblos de habla hispana en la siguiente forma:

a) Por dos (2) páginas de la revista "Diario de la Costa" a cincuenta balboas c/u. B. 100.00

b) Por una (1) página de la revista "Crónica Diplomática" la suma de B. 70.00

Artículo 2º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

El Secretario,

Eduardo E. Linares.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Diciembre veinte de mil novecientos cuarenta y uno.

Aprobado:

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

*R. I. Ramírez.***ACUERDO NUMERO 100 DE 1941
(DE 20 DE DICIEMBRE)**

por el cual se vota un crédito extraordinario para pagar el valor de media página en la edición Pan-Americana del rotativo chileno "La Nación".

El Consejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de doscientos setenta y cinco balboas, para pagar el valor de media página en la edición Pan-Americana del rotativo chileno "La Nación", imputables así:

CAPITULO XIII*Gastos Varios*

Artículo 116. Para pagar el valor de media página en la edición Pan-Americana del rotativo

chileno "La Nación" B. 275.00
 Artículo 2º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

El Secretario,

Eduardo E. Linares.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Diciembre veinte de mil novecientos cuarenta y uno.

Aprobado:

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bourjois, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintas

*Evening
in Paris*

según aparecen en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir perfume, agua para el tocador, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos comprimidos (compact powder), colorete, creyones para los labios, y polvos de talco (de la Clase 6 de los Estados Unidos— Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde 1928 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reclama el derecho al uso exclusivo de la palabra "Paris" independientemente de la marca indicada.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otras maneras reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contienen, y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 255,826 de Abril 30 de 1929; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 3 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1393.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que he vendido el establecimiento LA POSTAL, situado en el número 68 de la Avenida Central de esta ciudad, a los señores Julia Ramírez de García, Rosa García de Górriz, Adela García de Hernández, Rogelio y Eduardo García.

(fdo.) Gervasio García.....

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1er. cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

AVISO

Aviso al público en general que yo, Alfonso Chang, he comprado al señor Chen Sen sus derechos en la sociedad "Chong See y Compañía Limitada", para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Enero 8 de 1942.

Alfonso Chang.
Céd. 2875.

3 vs.—2

REDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1º) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N° 213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presentar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional.

Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO.
Contralor General
de la República.

AVISO

Por este medio aviso al público en general y para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio que yo, Rodolfo Ramón Chang Aguilar, he comprado al señor Carlos Calzadilla González la abarrotería denominada "La Estrella" situada en el número 13 de la Calle 18 Este de esta ciudad.

Panamá, Enero 7 de 1941.

Rodolfo R. Chang Aguilar,
Céd. 47-23382

3 vs.—3

BONOS DE CONVERSION

Se notifica a los tenedores de Bonos de Conversión, que el día 26 de Enero próximo hasta las 11 a.m. se recibirán y se abrirán a esa hora, en el Despacho del Contralor General de la República, las propuestas en pliegos sellados, para la venta al Gobierno Nacional de Bonos de Conversión hasta por la suma de B. 25.000.00.

A. G. ARANGO,
Contralor General.

AVISO DE REMATE

A las diez de la mañana del día 15 de Enero de 1942, se venderá en licitación pública un lote de terreno ubicado en "La Exposición" de esta ciudad y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte, limita con el resto de la misma finca y mide 28.51, metros; sur, con una propiedad del Banco Nacional, mide 23.43 metros; Este, restos de la misma finca, mide 23.66 metros; y por el Oeste, la Avenida Central, y mide de 27.39 metros.

El área del lote mencionado es de seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados con siete centímetros (657.07 m²), y la base del remate será a razón de B. 9.00 el metro cuadrado.

Todo postor debe hacer su propuesta en pliego cerrado, que será abierto en el momento de dar comienzo al remate. Hasta el momento en que el reloj dé las 12 A.M., se aceptan pujas y repujas verbales.

Los interesados deben acompañar a su propuesta el comprobante de haber depositado en la Oficina de Rentas Internas el 10% del valor del remate.

Las propuestas deben ser dirigidas al Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Diciembre 12 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ANTONIO PINO R.

AVISO DE REMATE

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día 19 de Febrero de 1942 para que, a las diez de la mañana, tenga lugar el remate en subasta pública de la faja de terreno que forma parte de la finca N° 6453, inscrita al folio 346 del tomo 206 de Panamá, la cual está encerrada entre los siguientes linderos:

Norte: Calle 35 Este y Mide un metro y cuarenta centímetros, Sur: Intersección formada por las líneas de las fincas 6453 del Gobierno Nacional y la del señor Antonio Arboix; Este: Propiedad del mismo señor Arboix y mide 23 metros con 61 centímetros, y por el Oeste, con el resto de la finca del Gobierno Nacional y mide veintitrés metros con cincuenta y seis centímetros,

Las personas que tengan interés en la faja arriba descrita, deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados, los que serán abiertos en el día y en la hora señalados. A partir de esa hora hasta que el reloj indique las 12 (doce), se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

El precio del metro cuadrado es de B. 20.00. Los participantes deberán acompañar el comprobante de haber depositado en la oficina del Receptor de Ingresos Varios el 10% del valor total. Panamá, 31 de Diciembre de 1941.

JOSE A. SOSA J.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan:

Carne fresca para el Hospital Santo Tomás y Retiro Matías Hernández	Dic. 18 de 1940
Materiales para el Acueducto de David	Dic. 19 de 1940
Un autobús para la Policía Nacional	Dic. 20 de 1940
Utiles y enseres para Correos y Telecomunicaciones	Dic. 22 de 1940
Camas para el Retiro de Matías Hernández	Dic. 29 de 1940
Materiales para el Acueducto de Las Sabanas	Enero 5
Suministro de especies venales	" 7
100 máquinas de escribir	" 12
Una camioneta para la Agencia Postal de Colón	" 17
Dos motoniveladoras con motores diesel para el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas	" 22

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

Contralor General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por Augusto Vanegas, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"En vista de que el Tribunal inferior practicó las diligencias que la ley ordena en estos casos este Juzgado, el 3° del Circuito, de acuerdo con el Ministerio Público y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1550 del C. J., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Yacente la herencia de Augusto Vanegas, quien falleció en este Distrito el día 21 de Septiembre del año en curso.

"Designase Curador de la herencia al Dr. Oscar Vargas Méndez, quien será citado para que comparezca al Despacho a tomar posesión del cargo si lo aceptare.

"PUBLIQUESE la parte resolutive de este auto por tres veces en un periódico de la localidad y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL, y fíjese edicto por treinta días a fin de citar a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos.

"Cópiese y notifíquese.—Gil R. Ponce.—J. R. Almanza, Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, Cita al señor Joseph Andrew Kovacik, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, ó por medio de apoderado, a defender sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Enriqueta Pascal.

Se hace presente al demandado, que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, de conformidad con el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Cita a la señora Olga María Castellanos de Coffey, mujer, mayor de edad, de este domicilio y de paradero actual ignorado, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Eugene G. Coffey.

Se advierte a la demandada, que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma dispuesta en el artículo 1349 del Código Judicial, hoy, diecisiete (17) de Mayo de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, Cita a la señora Nora Leis Reed, mujer, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que en el término de treinta (30) días hábiles, comparezca al Tribunal, por sí ó

por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto ante este Juzgado Primero del Circuito de Colón, su esposo Carl G. Slayton.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere en el término arriba dicho, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por un término de treinta días hábiles, los que se contarán a partir de hoy, veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de la fijación de este edicto, y copias de él se entregan al interesado para su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera, a Josefina Batista Chacón, a las autoridades del país y a los habitantes de este en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Josefina Batista Chacón, por el delito de lesiones personales, se ha dictado por este Despacho un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en atención al precepto contenido en el artículo 2147 del Código Judicial, abre causa criminal contra Josefina Batista Chacón, mujer, mayor de edad, natural del Municipio de Parita y cuya vecindad se ignora, y se le decreta su detención.—Señálase las diez de la mañana del día doce (12) de Agosto próximo para dar comienzo a la vista oral de esta causa.—Las partes disponen del término de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas que tengan por convenientes.—Que la procesada, al ser notificada de este auto, provea los medios de su defensa.—Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) F. Chiari.—(Fdo.) Armando A. Luna, Srio."

Por tanto, para los efectos del artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se remite, para su publicación, por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coché, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel M. Quijada, mayor de edad, natural y vecino de Río Grande y agricul-

tor pide a título de plena propiedad en compra un globo de terreno denominado "El Barrero", por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras y Bosques.—E.S.D.—Señor:—En el año de 1917, mi padre Felipe Quijada (q. d. d. g.), solicitó en este Despacho un globo de terreno a título de plena propiedad denominado "El Barrero", de veintiocho hectáreas con noventa y cinco metros cuadrados (28 Hts. 95 m.c.), ubicado en el Corregimiento de Río Grande y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino que conduce de Río Grande a Garicín; Sur, y Oeste, predio del señor Antonio Arias hoy de doña Carmen Madrid vda. de Arias, y Este con predio de Pío Hernández.—A la solicitud de mi padre se le dió la tramitación de rigor hasta casi terminarla, pero por enfermedad de él, dejó de concurrir al Despacho a hacer gestión y se le archivó. Pero hoy vengo yo, Manuel Ma. Quijada, hijo legítimo, varón, mayor de edad, agricultor, a pedir a usted continúe la tramitación del referido expediente hasta adquirir en definitiva el correspondiente título de propiedad.—Dispuesto estoy a pagar al Tesoro el valor del terreno y someterme con todo el respeto al cumplimiento de las Leyes que rigen la materia.—En espera de ello, soy de usted muy atento servidor.—(fdo.) Manuel Ma. Quijada, Cédula N° 9-2055.—Penonomé, 19 de Diciembre de 1939".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, hoy seis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
E. AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,
Pacífico George F.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera, a Domingo Aniseto Córdova, a las autoridades del país y a los habitantes en general.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Domingo Aniseto Córdova, por el delito de hurto pecuario, se ha dictado por este Despacho un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Previo denuncia escrito presentado por Sacramento Gómez el 23 de Febrero de mil novecientos cuarenta, ante el señor Juez Municipal de Pesé. Se iniciaron estas sumarias contra Domingo Aniseto Córdova, por el delito de Hurto Pecuario.

Es incuestionable que contra el reo obran en el expediente si no la prueba completa de la comisión del hecho denunciado, al menos indicios suficientes para su enjuiciamiento, al tenor del artículo 2147 del Código Judicial, como lo observa en su Vista, el señor Fiscal. Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en causa criminal a Domingo Aniseto Córdova, mayor de edad, natural de Aguadulce y vecino de Santa María, según el denunciante,

por el delito de Hurto Pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, cuya detención, decretada por el señor Fiscal, se mantiene.—Las partes disponen de un término común de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.—Señácanse las pruebas que estimen convenientes.—Señácanse las diez de la mañana del día diecinueve de Agosto próximo, para que tenga lugar la vista oral en esta causa. Que el sindicado, al ser notificado de este auto, provea los medios de su defensa.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) F. Chiari.—El Secretario, (fdo.) Armando A. Luna".

Por tanto, para los efectos del artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se remite, para su publicación, por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista González. (a) Culi, se ha dictado el auto que dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El día trece de agosto próximo pasado, este Tribunal declaró yacente la herencia de Juan Bautista González (a) Culi, se nombró curador de ella al señor Leopoldo Escala, y se fijó el edicto correspondiente, el cual fué publicado en los números 8584, 8585 y 8586 de la GACETA OFICIAL, según informe secretarial.

Como quiera que ha transcurrido mas de un año de la muerte del causante y no se ha presentado nadie a reclamar dicha herencia, el suscrito Juez Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1° Que está abierta la sucesión intestada de Juan Bautista González. (a) Culi, desde el día 10 de Julio de 1940, día en que ocurrió su fallecimiento 2° Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de este distrito. Se ordena así mismo que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cúmplase y notifíquese.—El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—(Fdo.) A. A. Aguilar V., Srio".

Y para que sirva de formal notificación a quienes corresponda, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, y se publica por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, como se ha ordenado.

La Chorrera, Diciembre 30 de 1941.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

A. A. Aguilar V.

3 vs.—3